

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito

Radicado	05001 31 03 018 2021-00407-00
Proceso	Verbal
Demandante	Mauricio Zuluaga Ruiz
Demandado	SC Asociados Group S.A.S y Otros
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia –factor territorial-

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la viabilidad de admitir la presente demanda Verbal, incoada por Mauricio Zuluaga Ruiz en contra de SC Asociados Group S.A.S y Otros, para lo cual se hace necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el Art.20 del C.G.P., “**COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA.** Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

A su turno el artículo 25 del C. G. del P., dispone: “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (negritas fuera del texto original)
(...)

Con fundamento en las normas transcritas y del estudio del libelo demandatorio, el Despacho advierte que no es competente para conocer de la demanda incoada por Mauricio Zuluaga Ruiz en contra de SC Asociados Group S.A.S, por carecer de competencia por factor cuantía, tal y como pasa a explicarse:

i) Al auscultar los hechos y pretensiones de la demanda, se puede avistar, sin dubitación alguna, que lo pretendido por el demandante, es que proceda con la cesión de un contrato de arrendamiento, como también, con el reconocimiento y pago por de los cánones de arrendamiento causados entre los periodos de 20 de septiembre de 2020 y 22 de septiembre de 2021 que adeudan los demandados.

ii) Ahora bien, al verificar el contrato de arrendamiento, se puede avistar que las partes fijaron el monto del mismo en la suma de \$43.200.000, por lo que, en términos del artículo 25 del CGP, se trata de un proceso de menor cuantía.

Nótese además, que la parte demandante, dentro del acápite de competencia, señaló que la misma gravitaba en cabeza de los Jueces Civiles Municipales (R) de Medellín, por ser un proceso de menor cuantía.

iii) En esa medida, como lo que se pretende es el análisis del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, en concordancia con el contrato de administración y, en consideración a que el mismo no fue celebrado en una cuantía superior a los 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, será competente el Juez Civil Municipal de Medellín, quien dirima las controversias allí suscitadas.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se ordena su remisión a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN ANTIOQUIA, en quienes está radicada la competencia por factor cuantía.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE INCOMPETENTE para conocer de la presente demanda VERBAL Mauricio Zuluaga Ruiz en contra de SC Asociados Group S.A.S y Otros.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN ANTIOQUIA

NOTIFIQUESE.



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

**William Fernando Londoño
Brand
Juez Circuito**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 152 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 01 de OCTUBRE de 2021, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

**Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df125ca9aa27e6e429e39842824fc27e0fee181e2ce3ee2662a3fe08fcd80b
5b**

Documento generado en 30/09/2021 02:03:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**